

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-22/22 BIS.

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

*ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

**“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V.”**

*ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

**CANCÚN, QUINTANA ROO.**

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-22/22 BIS.

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

## AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

## ANTECEDENTES

I.- La Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ entregó Formatos de pago de Aprovechamientos con número de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 16 de marzo de 2022, a la contribuyente **DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V.**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-22/22 BIS.

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

II.- Por escrito presentado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ el 26 de abril del 2022 y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte el 29 de abril del mismo año, la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de apoderada legal de la persona moral “**DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V**” interpuso Recurso de Revocación en contra del formato descrito en los numerales precedentes.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

### EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**UNICO.** – En el presente punto que se contesta, se atiende lo versado por la recurrente, en el cual manifiesta que le causa agravio las multas de fecha 16 de marzo de 2022, con numero de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, pues la autoridad omite mencionar el fundamento legal de las infracciones de acuerdo lo establecido en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que dichos actos carecen de la debida fundamentación y motivación.

Esto en virtud de que la autoridad no establece el fundamento por el cual se le está infraccionando, y la motivación es indebida, no dejando en claro los motivos de la misma.

En atención a lo versado por la recurrente, así como del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre se concluye que el actual medio de defensa es **IMPROCEDENTE**, esto de acuerdo a lo establecido en

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-22/22 BIS.**

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

el artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por las consideraciones que a continuación se expresan.

A razón de que en el presente Recurso de Revocación se recurren los Formatos de Pago de Aprovechamientos de fecha 16 de marzo de 2022, siendo estos es una simple información que la autoridad fiscalizadora le entrego para hacerla sabedora de su propia situación fiscal, y no la imposición de multas o resoluciones determinantes, como lo afirma la recurrente en su presente escrito.

Siendo así que la autoridad fiscalizadora nunca transgredió los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues como la propia recurrente menciona en su escrito en el apartado de hechos, los formatos que le fueron entregados por parte de la autoridad, como ya se había dicho solo es una síntesis de su propia situación fiscal, es decir, al acudir a las oficinas de la autoridad, se le comunico e hizo sabedora de la información que forma parte del historial de su situación fiscal y del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que tiene como contribuyente, mismas que se encuentran en los registros de dicha autoridad.

Es decir, de los antecedentes e información que se encuentran en el sistema de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se encuentra el comportamiento, las omisiones, y la conducta efectuada como contribuyente, de igual forma si se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha y forma en que dio cumplimiento, o si se encuentra en el supuesto de incumplimiento.

En ese orden de ideas, se precisa que la autoridad fiscalizadora en ningún momento emitió acto administrativo alguno consistente en la determinación de un crédito fiscal, por lo que la autoridad no se encontraba obligada a cumplir con los requisitos a los que hace alusión la recurrente, siendo que lo que se le proporciono es solo información de su propia situación fiscal, en un formato expedido en ventanilla, mismo que establece el estatus del contribuyente, por ende estos formatos no configuran una resolución determinante.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-22/22 BIS.**

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Derivado de lo anterior se desprende que los Formatos de Pago de Aprovechamientos entregados a la contribuyente en fecha 16 de marzo de 2022, no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante el cual se cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica a la recurrente, esto a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, es decir, no es una resolución definitiva o una determinación de crédito fiscal a cargo de la contribuyente, ya que para que una multa (determinación de crédito) pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que la misma sea emitida por una autoridad competente y que esta sea notificada al contribuyente, situación que en la especie no aconteciera.

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis.

Registro digital: 168437

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Tesis: 2a./J. 158/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 231

Tipo: Jurisprudencia

PROPUESTAS DE CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EMITIDAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente hasta el 6 de diciembre de 2007 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del indicado Tribunal, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007), el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en las cuales se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación. En ese sentido, tomando en consideración que de los artículos 39 a 39 C de la

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-22/22 BIS.**

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Ley del Seguro Social, se advierte que las propuestas de cédulas de determinación de cuotas obrero patronales no representan el producto final de la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, pues sólo tienen como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, debido a que existe la posibilidad de que paguen una cantidad mayor o menor al monto contenido en dichas propuestas, por lo que debe concluirse que éstas, por sí mismas, no constituyen una resolución definitiva que exprese la última voluntad de la autoridad y, por ende, resulta improcedente el juicio contencioso administrativo promovido en su contra ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contradicción de tesis 145/2008-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Tribunal Colegiado Auxiliar con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera. Tesis de jurisprudencia 158/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho. Instancia: Segunda Sala Novena Época Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 158/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 231 Tipo: Jurisprudencia

*No. Registro: 42.187*

*Precedente*

*Época: Quinta*

*Instancia: Tercera Sala Regional del Noroeste*

*Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 80. Agosto 2007.*

*Tesis: V-TASR-XXXI-2919*

*Página: 205*

*IVA*

**RECIBO DE PAGO QUE ACREDITA EL ENTERO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-** El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé que este órgano conocerá de los juicios promovidos contra resoluciones definitivas que, entre otras cuestiones, determinen la existencia de una obligación fiscal; fijen en cantidad líquida o den las bases para una

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-22/22 BIS.**

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

liquidación; nieguen la devolución de un ingreso regulado por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; impongan multas por infracción a las normas administrativas federales o causen un agravio en materia fiscal distinto a los anteriores. En tal virtud se pone de manifiesto que el recibo de pago por concepto de entero de multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor por su propia naturaleza no constituye una resolución definitiva impugnabile ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante la cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica al demandante a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, sino que únicamente constituye un comprobante que refleja que acudió a realizar el pago respectivo.

Por lo que se concluye que al no ser actos que determinen algún crédito fiscal, siendo que solo se le proporcionó información de los antecedentes referentes a su estatus como contribuyente, esto con el fin de que se encuentre en la posibilidad de regular su situación fiscal con la información que se le fue proporcionada como referencia a sus omisiones; en ese sentido se hace valer lo establecido en el artículo 112 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra dispone:

## **SECCION SEGUNDA**

### **De la Procedencia de los Recursos Administrativos**

**ARTÍCULO 112.-** El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I. Determinen créditos fiscales;

(...)

En secuela, es improcedente el recurso de Revocación presentado en fecha 26 de abril de 2022, pues como ya se dijo los Formatos de Pago de Aprovechamientos, no afectan el interés jurídico de la recurrente, al no ser una resolución definitiva, multas o crédito fiscal, configurándose así la causal de Improcedencia del Recurso de Revocación establecida en el artículo 117 del Código de la Materia que establece:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-22/22 BIS.

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

**ARTÍCULO 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

**I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;**

(...)

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 117 BIS y 124 fracción I del Código Fiscal del Estado, que para mayor claridad se transcriben, esta Dirección:

**ARTÍCULO 117 BIS. -** Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

**II.** Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

**ARTÍCULO 124.-** La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

(...)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. -** Se Sobresee, el Recurso de Revocación presentado por la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de apoderada legal de la persona moral “**DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S. A DE C.V**”, en contra de los Formatos de Pago de Aprovechamientos con números de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/231/VII/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-22/22 BIS.

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente.

#### PROTESTO LO NECESARIO

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 22  
FRACCIONES I, II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO.**

**FIRMA EL SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.**

C.C.P.- Archivo.  
LNH/JVZE/VVT/HBRH.